

RESOLUCION GENERAL N° 37/09 – A. P. I.

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 14 OCT 2009

V I S T O:

El Expediente N° 13301-0194890-9 del registro del Sistema de Información de Expediente; y

CONSIDERANDO:

Que la evolución de la crisis económica y financiera internacional ha impactado en las variables macro económicas y sociales de nuestro país, con acentuadas repercusiones en la provincia de Santa Fe, encontrándola en un marco de desarmonización tributaria respecto de las restantes Provincias que conforman la Región Centro;

Que a través del mensaje vertido por la Legislatura Provincial se encomienda al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento con metas de recaudación provenientes de recursos propios, en el marco de la normativa legal vigente, sobreponiéndose o adaptándose a la carencia de debate institucional sobre una reforma tributaria integral que permita afrontar la imperante situación económica y social;

Que el Poder Ejecutivo debe garantizar el financiamiento de las políticas públicas presupuestadas que forman parte del plan general de gobierno, debiendo además propender al financiamiento de los 362 Municipios y Comunas que conforman el territorio santafesino;

Que en este marco, y en la puesta en práctica de las medidas incluidas en el Pacto Federal Fiscal contra la Pobreza y en Defensa del Trabajo y la Producción Nacional, la Administración Provincial de Impuestos en conjunto con el Servicio de Catastro e Información Territorial, la Dirección Provincial de Grandes Contribuyentes, la Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y Política Fiscal, la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Sistema de Información Nacional Tributario y Social (SINTyS), la Fuerza Aérea Argentina, el Instituto Geográfico Militar, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad Nacional de Rosario, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y la Comisión de Coordinación Fiscal, a efectos de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigente, dispuso un relevamiento de los Contribuyentes de Interés Fiscal y Territorial para la Provincia;

Que es un objetivo de la Subsecretaría de Ingresos Públicos implementar en la órbita de su competencia, tratamientos fiscales equitativos y equilibrados, tendientes a facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a través de mecanismos que resulten ágiles, seguros y que a su vez mejoren la recaudación y su posterior fiscalización, y asimismo, se presenten como herramientas que puedan ser utilizadas desde cualquier centro de atención;

Que, el adelanto tecnológico en los últimos años, especialmente en el campo electrónico y digital, ha supuesto una enorme transformación en la operatividad de las relaciones comerciales. Los cambios operados en el ámbito de la información y de la comunicación han contribuido a la modernización de los instrumentos utilizados por los operadores sociales y económicos para la formalización de sus transacciones.

Que el avance operado en las relaciones entre los agentes económicos ha derivado en el empleo de nuevos y diversos modos de intercambio, dejando en desuso ciertas prácticas que en sí mismas se instituyeron como instrumentos de base impositiva.

Que, este cambio estructural es acompañado por un adelanto en las comunicaciones y la tecnología, permitiendo con gran facilidad el traslado de los factores de la producción, modificando así las formas de hacer negocios, tanto en las transacciones de orden nacional como internacional.

Que, en este sentido, la aparición de modernas tipologías contractuales ha provocado la necesidad de precisar la aplicación de normas, principios e instituciones que respondan a esas nuevas modalidades.

Que las administraciones tributarias no son ajenas a dichas transformaciones, y en tal sentido el organismo de recaudación nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), acogió la necesidad de la factura electrónica, entre otras, tras su regulación a nivel nacional mediante la sanción de la Ley 25.506, reconociendo la eficacia jurídica de la firma digital o electrónica propiciando la profundización del concepto de "oficina sin papel".

Que, en consecuencia el avance experimentado en la instrumentación de las transacciones comerciales hace necesario echar luz sobre la normativa vigente.

Que, así las cosas, en dicho contexto resulta de aplicación el principio de la "realidad económica" y de la "substancia sobre forma", por el cual no se vería afectada la validez contractual de ciertas operaciones por la falta de instrumentación, ya que los hechos impositivos se interpretan según su significado y

contenido económico, con prescindencia del formalismo de la operación. Así lo expresa nuestro Código Fiscal cuando dispone que para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados con prescindencia de las formas de los contratos del derecho privado en que se exterioricen, ello conforme lo dispuesto en el artículo 7 Código Fiscal (t.o.1997 y modificatorias);

Que si bien el solo hecho de la instrumentación basta para que exista obligación de tributar impuesto de sellos, el nacimiento del hecho imponible no queda subordinado a la misma y/o a la existencia material del instrumento, pudiéndose a efectos de su gravabilidad, prescindir de dichos extremos, recurriéndose a otras formas de registraciones que impliquen su existencia;

Que los regímenes de retención y percepción en general, dispensan a los ciudadanos de su obligación de contribuir en forma directa, actuando en su reemplazo agentes económicos de interés fiscal y territorial, posibilitando un adecuado control, contribuyendo al perfeccionamiento de una base de datos integral que facilite una Administración Tributaria y Territorial eficiente para una eficaz lucha contra las prácticas antisociales del fraude, la evasión, la elusión y la mora fiscal;

Que, en consecuencia, de esta evaluación efectuada acerca del funcionamiento de los mencionados regímenes, así como la responsabilidad que conlleva el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los agentes de retención y percepción, hace necesario disponer modificaciones tendientes a lograr su optimización y simplificación.

Que en todos los casos, las designaciones de nuevos agentes, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas por este Organismo, en función del interés fiscal y territorial que estos revistan;

Que ha tomado la intervención correspondiente la Dirección General de Técnica y Jurídica,

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° - Establécese un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos, que será obligatorio para las personas o entidades que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Establécese un Régimen de Información del Impuesto de Sellos, que será obligatorio para las personas o entidades que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° - Los agentes mencionados en el Artículo 1° deberán actuar en tal carácter por las operaciones, actos o contratos gravados por el Impuesto de Sellos en los que participen, intervengan, sean parte o autoricen, y serán responsables del pago total del gravamen conforme lo establece el Artículo 180° del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.) y normas concordantes.

A tal fin, bastará con que verifiquen y/o constaten que el acto, operación o contrato gravado se haya cumplido, aunque a tal efecto no cuenten, desde el punto de vista formal, con el instrumento, conforme al criterio de interpretación establecido en la Resolución General N° 32/09 y de acuerdo a las previsiones del Anexo V.

ARTICULO 4° - Los Agentes de Retención, Percepción y/o Información contemplados en los Anexos I, II y III, así como los demás contribuyentes del tributo cumplirán con sus obligaciones, en los plazos, formas y condiciones previstas en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5° - El incumplimiento de las obligaciones, modalidades de presentación y/o pago, registración, intervención o entrega de la documental prevista en la normativa vigente, hará pasible al contribuyente o responsable de las multas que prevé el Artículo 49° del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.) por infracción a los deberes formales, todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere.

ARTICULO 6° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2009.

ARTICULO 7° - Derógase la Resolución General N° 11/03 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: C.P. NICOLÁS RUESJAS – Administrador Provincial de Impuestos.